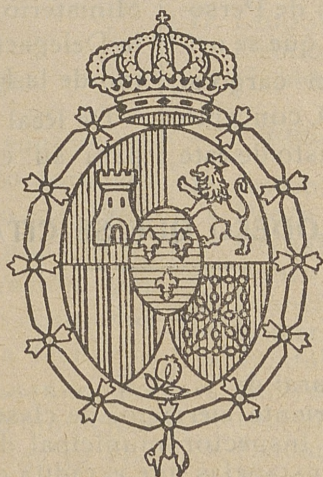


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 10 de Febrero de 1930).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 847

### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 74

Ilmo. Sr.: El párrafo 4.º del apartado b) del artículo 12 del Real decreto-ley número 711 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 1.º de Marzo de 1929, dispone que para optar en lo sucesivo al cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, será indispensable hallarse en posesión del título de Inspector municipal mediante examen-oposición, en la forma que determinará el Reglamento.

Aprobado el Reglamento para la ejecución del citado Decreto-ley, por Real orden de 6 del propio mes, número 734, se consignó asimismo en el artículo 312, que para poder optar en lo sucesivo al cargo de Inspector pecuario municipal, será preciso haber

obtenido el título al efecto mediante examen-oposición, con arreglo al Reglamento, Cuestionario y forma que, a propuesta de la Inspección general y con informe de la Junta Central de Epizootias, determine el Ministerio de Economía Nacional, pero respetando, como no podía menos, los derechos adquiridos a los Inspectores municipales que viniesen desempeñando el cargo en propiedad y justificasen que en su nombramiento se observaron los preceptos legales vigentes en la materia.

Varios Inspectores que obtuvieron reglamentariamente la plaza en propiedad, y algunos que ingresaron por oposición o que tienen aprobadas oposiciones a Inspectores provinciales y que, por circunstancias varias no desempeñan hoy el cargo, han acudido a este Ministerio en súplica de que se les reconozca el mismo derecho que el artículo 312 concede a los que actualmente prestan servicio, de figurar como Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y obtener el correspondiente título para poder concursar plazas, sin necesidad de someterse a nuevo examen.

Y considerando justas y atendibles las razones expuestas por los recurrentes, y estimando a la vez de urgente necesidad en bien del servicio, organizar los Partidos Pecuarios municipales, conocer a ulteriores efectos las Inspecciones que se hallan cubiertas reglamentariamente y los Inspectores que tienen derecho a obte-

ner el título sin el previo examen-oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección general de Agricultura se ordene a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias procedan con toda la urgencia posible a formular un proyecto de Clasificación de Partidos Pecuarios o Inspecciones municipales de las respectivas provincias, en la forma prevista en el artículo 311 del Reglamento de Epizootias.

2.º Que sin perjuicio de dicho trabajo, y a los efectos de lo que del mismo resulte, se expida, desde luego, el título-credencial de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con derecho a concursar plazas de cualquier provincia sin necesidad de someterse a examen-oposición, a favor de todos los Veterinarios que justifiquen debidamente que desempeñan o han desempeñado el cargo en propiedad, que lo obtuvieron con arreglo a los preceptos vigentes en la fecha de su nombramiento, y que no han sido objeto de correcciones por faltas en el servicio, así como a favor de los que justifiquen haber aprobado oposiciones para Inspector provincial o municipal; a cuyo efecto, los interesados que se crean con derecho a ello, y quieran hacerlo valer, lo solicitarán de la Dirección general de Agricultura por conducto de la Inspección provincial respectiva y con informe de la misma, en el plazo de cuarenta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca esta

Real orden en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al modelo que publicará la Dirección general, y acompañando los justificantes que se indicarán, debidamente reintegrados.

3.º Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias serán examinados los expedientes de los solicitantes, y previos los informes y comprobaciones que estime pertinentes, propondrá a la Dirección general de Agricultura los que merezcan aprobación, y se extenderán los correspondientes títulos-credenciales, que serán firmados por el Director general de Agricultura e Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, y entregados a los interesados una vez registrados en el libro correspondiente de la Inspección general, publicándose relación de los mismos en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Una vez aprobada la Clasificación de Partidos Pecuarios municipales, se entenderán consolidados en sus cargos, con la antigüedad de la fecha de su nombramiento, los Inspectores que vinieren desempeñándolos en propiedad y hubiesen adquirido el título; y serán declaradas vacantes y anunciadas a concurso, las plazas cuyos titulares no hubiesen acreditado sus derechos. Los que desempeñen varias Inspecciones a la vez, optarán por la que más les convenga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 308 del Reglamento de Epizootias; debiendo, no obstante, seguir atendiendo otras con el carácter de interinos hasta

su provisión en propiedad, si con ello no se resiente el servicio; y 5.º Como los trabajos a que se refiere esta Real orden, van encaminados a la ampliación y mejora

del servicio, los gastos de Personal auxiliar y material, que se originen, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 10, concepto 3.º del vigente presupuesto de este

Ministerio, previa intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930. — *Andes*. Señor Director general de Agricultura.

**MODELO QUE SE CITA**

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA:

Don..... de..... años de edad, natural de..... provincia de..... y vecino de..... domiciliado en..... con cédula personal del corriente ejercicio, de clase..... número..... expedida en..... el..... de..... de 19..... de profesión Veterinario, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, sin antecedentes penales ni haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, circunstancias que acredita con la cédula, partida de nacimiento legalizada, testimonio notarial de su título profesional, certificación de antecedentes penales, certificación de sus nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, en virtud de concurso (u oposición), y de los servicios prestados y haberes disfrutados y declaración jurada de no haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, que al efecto acompaña a V. I., como mejor proceda, expone:

Que desempeña o ha desempeñado en propiedad, en virtud de nombramiento en forma reglamentaria, las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que a continuación se reseñan, con el haber anual que se indica:

**PLAZAS QUE DESEMPEÑA O HA DESEMPEÑADO**

PROVINCIA	Municipio o Agrupación	Forma de nombramiento	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese	Tiempo servido			Haber anual disfrutado — Pesetas
					A.	M.	D.	

Y reuniendo, a su juicio, las condiciones que exige la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número....., de fecha....., inserta en la *Gaceta* del....., para la obtención del título del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias a que se refieren los artículos 12, apartado b), párrafo 4.º, del Real decreto-ley de 1.º de Marzo de 1929, reformando la de Epizootias, y 312 del Reglamento para su ejecución, para poder concursar plazas de Inspector pecuario municipal en cualquiera provincia sin necesidad de someterse a examen-oposición,

A V. I. suplica: Que habiendo por presentada en plazo hábil esta instancia con los documentos justificativos antes citados y previos los informes y comprobaciones que se estimen pertinentes, se digne acordar le sea expedido el correspondiente título de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Gracia que espera merecer de V. I. cuya vida Dios guarde muchos años.

(Lugar, fecha y firma del interesado).

**INFORME DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL**

Vista la precedente instancia y examinados los documentos que se acompañan, aparecen justificados los extremos que el interesado alega, sin que de los datos y antecedentes obrantes en esta Inspección provincial aparezca nada en contrario (o la que aparezca respecto a prestación de servicios y correcciones sufridas).

EL INSPECTOR PROVINCIAL,

(*Gaceta del 26 de Enero de 1930*).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 854

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, cuyas Secretarías están actualmente pendientes de nombramiento por figurar en el concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Enero último, que no pueden proceder a acordar ningún nombramiento, mientras no reciban la relación de los aspirantes que hayan presentado su instancia en este Gobierno civil, a lo que se refiere el artículo 4.º de la Real orden convocando el concurso

Valladolid, 8 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil interino,

*Emilio de la Sierra.*

Núm. 855

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

«Ruego V. E. prevenga Alcaldes todos de esa provincia, que quedan en suspenso nombramientos hechos de nuevo personal que signifiquen aumento gastos corrientes con fecha posterior al 28 del pasado mes de Enero y que desde hoy deben abstenerse de hacer nombramiento alguno sin previa consulta a ese Gobierno que apreciará la necesidad y urgencia y otorgará la autorización necesaria».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 8 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil interino,

*Emilio de la Sierra.*

Núm. 835

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid**

ANUNCIO

Ha tenido entrada en esta Sección Administrativa un expediente incoado por doña María Encarnación Blanco Casado, solicitando autorización para el legal funcionamiento de un Colegio privado sito en la finca «Señorita Emilia», piso bajo, Camino Viejo de Simancas, acompañando los documentos que se reseñan al pie.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, concediéndose un plazo de quince días para entablar reclamaciones.

Valladolid, 6 de Febrero de 1930. — El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo.*

*Documentos que integran el mencionado expediente.*

- 1.º Solicitud.
- 2.º Reglamento.
- 3.º Cuadro de asignaturas.
- 4.º Plano del local.
- 5.º Copia del Título profesional.
- 6.º Certificación del acta de nacimiento.
- 7.º Certificación de la Alcaldía sobre conducta moral de la solicitante.
- 8.º Certificación de la Subde-

legación de Sanidad sobre condiciones del local.

9.º Informe del Vocal-Médico, Inspector de Sanidad, sobre condiciones de salubridad.

10. Catálogo del material científico.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 836

### Medina de Rioseco

La Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, que tengo el honor de presidir, en sesión del día 4 del actual, acordó aprobar el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto o arbitrio municipal sobre «Solares sin edificar», y que se exponga al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Medina de Rioseco, 7 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Chico.

Núm. 843

### Melgar de arriba

Solicitada por el vecino de esta localidad don Ruperto Rodríguez Chicarro, la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de diez y ocho metros de largo por cinco de ancho, en el denominado sitio «La Cuesta» o reguerón, que desde la calle de Santiago sale a la calle Nueva, y en concepto de propietario colindante de dicho terreno.

Se anuncia al público, por término de quince días, para los que se crean perjudicados, o con igual o mejor derecho, formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Melgar de arriba, 6 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Angel Tejedor.

Núm. 834

### Tudela de Duero

En cumplimiento de lo que previene el artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fija en el tablón destinado al efecto la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designación de compromisarios para la elección de senadores la que permanecerá expuesta al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tudela de Duero, 5 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Mariano M. Vela.

Núm. 844

### Viana de Cega

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Viana de Cega, 3 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Núm. 830

### Villafrades de Campos

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con el haber anual de 600 pesetas, se convoca a concurso por medio del presente anuncio para los que deseen solicitar dicha plaza presenten en esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes a la inserción del presente en el «Boletín Oficial», sus instancias debidamente reintegradas, acompañadas del título de Veterinario.

Advierte esta Alcaldía a los solicitantes que en este pueblo existen ochenta pares de labranza.

Villafrades de Campos, 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Donato Alonso.

## Provincia de Valladolid

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1930

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Castrodeza

#### Concejales

D. Julián Arroyo Valles  
» Valentín Fraile Gonzalo  
» Blas Fraile Olmedo  
» Mariano Méndez Escudero  
» Fernando Gallego Méndez

D. Leopoldo Valles Fraile  
» Deodoro Martín Rodríguez  
» Herminio Manzano Sarmiento

#### Mayores contribuyentes

D. Antonio Fernández Casado  
» Pedro Rodríguez Gonzalo  
» Bernardo Gallego Fraile  
D.ª Petra Asensio González  
D. Leoncio Pérez del Caño  
» Eusterio Valles Gallego  
» Teódulo Iván Monedero  
» Ricardo Gallego Arroyo  
» José Bolzoni Manzano  
» Fructuoso Gallego Arroyo  
» Emeterio Valles Gómez  
» Raimundo Gallego Méndez  
» Bernardino García Abad  
» Julián Gallego González  
» Julián Gallego Arroyo  
» Eusebio Valles Escudero  
D.ª Felicísima Gallego Bolzoni  
D. Aquilino Gallego Fraile  
» Gregorio Méndez Fraile  
» Laureano Arroyo Martín  
» Leonardo Carbajosa Gato  
» Aurelio Valles Arroyo  
» Laureano Casado Gonzalo  
» Ambrosio Valles Gallego  
» Tertulino Gómez Casado  
» Mariano Arroyo Martín  
D.ª Celedonia Valles Casado  
D. Rafael González González  
» Máximo González Valles  
» Domingo Gómez Giralda  
» Mariano Arroyo Lorente  
» Cipriano Casado Valles

### Ceinos de Campos

#### Concejales

D. Alvaro Vielba Castañeda  
» Pablo Quintana Lucio  
» Augurio Vielba Pardo  
» Eugenio Pastor Vielba  
» Enrique Ortiz de la Cuesta  
» Eugenio Domínguez Fierro  
Una vacante

#### Mayores contribuyentes

D. Tomás García Sanjurjo  
» Jacinto Ortiz Pérez  
» Amando Quintana Lobón  
» Lázaro Aníbarro Merino  
» Alfio Quintana Lobón  
» Valeriano García Huerta  
» Fernando Vázquez de Prada Gato  
» Anselmo Quintana Rodríguez  
» Gumersindo Ramos Azcona  
» Julio Calvo López  
» Honorio Blanco Serrano  
» Marcelino Paramio Pastrana  
» Aurelio Ramos Miguel  
» Darío Sánchez Marcos  
» Martín Misol Astorga  
» Máximo Sanabria Herrero  
» Justiniano Domínguez Fierro  
» Ramiro Fernández Gutiérrez  
» Eutimio Domínguez Fierro  
» Vianor Cuadrado Panero  
» Lauro Medina Alonso  
» Maximino Miguel Rodríguez  
» Macario Pardo Fierro  
» Félix Ramos Miguel  
» Bernardo Ramos Miguel  
» Bernardino Azcona Vielba  
» Vidal Concellón Criado  
» Deogracias Ramos Miguel

### Langayo

#### Concejales

D. Simeón Rodríguez Vaquero  
» Jerónimo San Juan Arranz  
» Higinio Arranz Maroto

D. Manuel Rojo Arranz  
» Galo Rodríguez Vaquero  
» Tomás Velasco Rojo  
» Pedro Arranz Mato

#### Mayores contribuyentes

D. Segundo Martín Peña  
» Juan Peña Vaquero  
» Juan Arranz Vaquero  
» Eustasio Peña Arenas  
» Anastasio Frutos Velasco  
» Quirico Peña de la Fuente  
» Mateo Velasco Arenas  
» Francisco García Centeno  
» Manuel Matesanz Alvaro  
» Juan Martín Sobrino  
» Francisco S. Juan del Barrio  
» Luciano de Frutos Maroto  
» Domingo Martín Sobrino  
» Hilario Rojo Arranz  
» Sebastián Peña Calvo  
» Gabriel Vaquero Sanz  
» Esteban Rodríguez Vaquero  
» Eugenio Martín Peña  
» León Carro Basto  
» Elías Velasco Rojo  
» Celestino Peña Vaquero  
» Víctor de la Fuente Arranz  
» Julián Alonso Arranz  
» Narciso Hernando Arranz  
» Eustaquio Arranz Velasco  
» Ceferino Arenas Martín  
» Segundo Martín Sobrino  
» Domingo Arranz Arenas

### Lomoviejo

#### Concejales

D. Fermín Cermeño García  
» Alejandro Rico Gutiérrez  
» Pedro Vegas del Río  
» Nicasio Sanz Gutiérrez  
» Abundio López Illera  
» Teodoro Sánchez Cabo  
» José Rico Martín

#### Mayores contribuyentes

D. Lucio García García  
» José Sanz Cermeño  
» Francisco Sanz-Cermeño  
» Celestino Rodríguez Delgado  
» Wenceslao Paniagua Guerra  
» Guillermo Garrido Martín  
» Norberto Martín Rubio  
» Aurelio Muñoz Garrido  
» Fausto Sánchez Cabo  
» Valentín Cermeño García  
» Serafín Gimeno Martín  
» Jacinto Sanz Gil  
» Bolusiano Gómez Enríquez  
» Victoriano Gutiérrez Mañoso  
» Claudio Rico Gutiérrez  
» Antonino Rodríguez Franco  
» Adriano Sánchez Antonio  
» Cipriano del Pozo Garrido  
» Lucrecio Garrido Martín  
» Alfonso Téllez Arias  
» Mariano Franco Cendón  
» Julio Sanz García  
» Mariano del Campo Sánchez  
» Teodoro Gutiérrez Mañoso  
» Dionisio Martín Hernández  
» Andrés Garrido Gascón  
» Manuel Cermeño Rubio  
» Desiderio Sanz Gómez

### La Mudarra

#### Concejales

D. Clemente Garabito Mozo  
» Celedonio Díez de Diego  
» Felipe González Cebrían

D. Delfín Cebrián Díaz  
» Anastasio Fernández Cebrián  
» Pedro Liébana Rodríguez

*Mayores contribuyentes*

D. Juan Mozo de Diego  
» Gaspar Díez de Diego  
» Ovidio Nágera Vázquez  
» Valentín Gregorio Vázquez  
» Tomás Garabito Mozo  
» Felicísimo Gregorio Vázquez  
» Venancio Valverde Cid  
» Federico Cebrián Nágera  
» Ezequiel Duque Platón  
» Crispulo Cebrián Enriquez  
» Florencio Cebrián Enriquez  
» Florencio Crespo Cebrián  
» Policarpo Pajares Cebrián  
» Gerardo Crespo Gregorio  
» Rogelio Mozo y Mozo  
» Jesús Valentin Pajares  
» Adelardo Alba Gregorio  
» Luis Valentin Pajares  
» Eladio Alba Gregorio  
» Miguel Alba Gregorio  
» Gregorio Pérez Ingelmo  
» Felipe Gregorio Cebrián  
» Olallo Franco Caballero  
» Bonifacio Alba Gregorio  
» Francisco Javier Espejo Platón

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 832

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Carlos Calamita Ruy Wamba, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a las once horas del día diez y ocho de Marzo próximo, se procederá a la venta en primera y pública subasta de la finca urbana, que después se dirá, embargada a Dionisio Hernández Galán, vecino de Carpio, en virtud de expediente que se sigue en este Juzgado, para la exacción de la multa de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por infracción del Reglamento de paradas particulares de 26 de Diciembre de 1924, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito calle de Gamazo, número 1.

Una casa sita en el casco de Carpio, su calle del Lucero, sin que conste el número, con una superficie de veintiocho metros, y linda, por la derecha, de Serafín Marcos; izquierda, de Paula Hernández, y fondo, con corral del mismo Serafín Marcos; tasada pericialmente en trescientas setenta y cinco pesetas.

*Condiciones*

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el valor de tasación de la casa anteriormente descrita.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

4.<sup>a</sup> La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado el mismo.

5.<sup>a</sup> No fueron presentados los títulos de propiedad de referida casa objeto de subasta, ni se suplió dicha falta, debiendo los licitadores suplirlos a su cargo.

Dado en Medina del Campo, a seis de Febrero de mil novecientos treinta.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Peralta.

Núm. 833

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Carlos Calamita Ruy Wamba, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que se cita, llama y emplaza a los herederos del fallecido don Bernabé Pimentel Velarde, vecino que fué de Rueda (Valladolid), a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este dicho Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, al objeto de ser instruídos en los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye bajo el número 10 de este año, sobre infracción de la ley de Caza, con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Medina del Campo, a seis de Febrero de mil novecientos treinta.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Peralta.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 848

**El señor Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse, para ser entregados, antes del 25 de Marzo próximo, los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar

ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 25 del actual, a las once y media horas, en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

*Servicio de subsistencias*

#### VALLADOLID

Harina de 1.<sup>a</sup>, 300 quintales métricos.

Harina tropa, 400 quintales métricos.

Cebada, 1.500 quintales métricos.

Paja pienso, 2.000 quintales métricos.

*Acuartelamiento*

#### VALLADOLID

Paja larga, 300 quintales métricos.

Cok para ranchos, 200 quintales métricos.

Leña para ranchos, 600 quintales métricos.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.<sup>a</sup> Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta, en la plaza respectiva, un almacén o local donde pueda ir a surtir la tropa.

3.<sup>a</sup> El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Secretaría de la Junta, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato al recibir aviso para ello.

4.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las once a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas. Las ofertas que no acompañen muestra, especialmente las de harinas, para su análisis previo, no serán tomadas en consideración.

5.<sup>a</sup> La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.<sup>a</sup> Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en

cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entiende que así lo aceptan.

7.<sup>a</sup> Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.<sup>a</sup> El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

9.<sup>a</sup> En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10.<sup>a</sup> El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido, se le devolverá inmediatamente.

11.<sup>a</sup> En las ofertas se hará constar que se sostienen por cuatro días a partir de la celebración del concurso.

12.<sup>a</sup> Todo proponente deberá acompañar a su proposición recibo de contribución Industrial corriente y cédula personal, que le serán devueltos una vez terminado el acto.

13.<sup>a</sup> El oferente que desee se le faciliten guías militares de transporte, para la entrega del artículo, lo hará presente en la proposición, consignando la estación de origen y cantidad del artículo a remitir.

Valladolid, 8 de Febrero de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, *Eduardo Ortiz de Pinedo*.

81

Núm. 850

### Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 4 de Marzo próximo venidero, a las once horas.

*Plaza en que ha de efectuarse la entrega*

Valladolid, 500 quintales métricos de leña para hornos; 15 quintales métricos de sal; 25 litros de aceite vegetal, y 50 kilos de jabón.

Valladolid, 8 de Febrero de 1930.—El Jefe del Detall, *Eduardo Ortiz de Pinedo*.

82

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.